

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN DE POZOS DE MONITOREO DEL ÁREA MINA”.

Resolución Exenta N°084

La Serena, 06 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 12.02.1997, del titular Minera Los Pelambres.
7. La Resolución Exenta N°071, de fecha 06.10.1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd**” (en adelante RCA N°071/1997) del titular Minera Los Pelambres.
8. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 06.05.2003, del titular Minera Los Pelambres.
9. La Resolución Exenta N°038, de fecha 07.04.2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**” (en adelante RCA N°38/2004) del titular Minera Los Pelambres.
10. La carta de fecha 14.06.2018 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 18.06.2018 (Ingreso N°01042), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°038/2004.
11. El oficio ORD. N°058, de fecha 27.06.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la DGA Región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por Minera Los Pelambres.
12. El oficio ORD. N°311, de fecha 02.08.2018, del Director Regional de la DGA Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 06.08.2018, mediante el cual solicita antecedentes adicionales.

13. La carta N°050 de fecha 21.08.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular en que se solicitan mayores antecedentes.
14. La carta de fecha 07.09.2018 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01311), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
15. El oficio ORD. N°90, de fecha 25.09.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual envía antecedentes adicionales a la DGA Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Minera Los Pelambres.
16. El oficio ORD. N°399, de fecha 03.10.2018 del Director Regional de la DGA Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 05.10.2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°038/2004, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 27:

“Que, el Titular para demostrar que las medidas propuestas evolucionan de acuerdo con lo señalado en la documentación presentada, deberá realizar cada una de las actividades correspondientes al Plan de Seguimiento y Monitoreo indicado en el Capítulo V del ICE.”

Considerando 28:

“Que, sin perjuicio de lo anterior, la calificación ambiental del proyecto está sujeta a la exigencia de presentar a la Comisión un documento consolidado y autosuficiente que abarque todos los compromisos de seguimiento y monitoreo, el que se denominará “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo”. Dicho plan deberá presentar para cada monitoreo o seguimiento los criterios de evaluación, el calendario de ejecución y una simbología u nomenclatura única y corregida para los puntos de monitoreo.”

Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, noviembre 2006:

“Área Mina y Depósitos de Estériles”

Componente ambiental: Aguas subterráneas (depósitos de estériles y rajo)

Etapas del Proyecto: Construcción y Operación

Objetivo: Evaluar impacto de efluentes subterráneos de botaderos y rajo, sobre calidad de aguas subterráneas en el sector Los Pelambres, y evaluar necesidad de implementar un sistema de control de drenaje ácido.

Impacto Ambiental: Alteración de la calidad de aguas subterráneas

Actividad Generadora: Explotación en el rajo y disposición de estériles.

Zona de Monitoreo: Aguas arriba y abajo de los depósitos de estériles Las Hualtatas (ABY9, ABY8, PEL2); Los Pelambres (PEL1, DBH-2014); Cerro Amarillo (CA-1 y CA-2)

Quebrada Noroeste (QNW-1, QNW-2)

Aguas abajo del Rajo Los Pelambres (PEL 1)

Nodo 5 al pie del botadero Los Pelambres (DBH-2014)

Indicación de la RCA que exige el seguimiento o monitoreo: RCA N° 71/1997 y RCA N° 038/2004

Justificación de los sitios o puntos de medición y/o monitoreo: Comparar puntos de monitoreo antes y después de la operación para verificar su influencia sobre este componente.

Inicio de las Mediciones:

La Hualtatas: noviembre 2000

Los Pelambres: marzo 1999

Quebrada NW: 2004

Cerro Amarillo: 2004

Parámetros:

Norma chilena de calidad del agua para riego (NCh1333 de 1978)

Lista parcial para los parámetros: pH; t°; SO4-2; Cu; Mn, Cd y Fe.

Nivel freático.

Información base: Registros de línea de base de MLP del sector monitoreado desde 1999 a la fecha.

Métodos, Normas y límites: Con la misma modalidad estipulada para el monitoreo de aguas superficiales

Frecuencia de monitoreo:

Mensual para lista parcial

Semestral para lista completa.

Duración del Monitoreo: Hasta 5 años después del cierre

Cantidad y entrega de informes:

Semestral, tres meses luego del último monitoreo del período.

Informes especiales en caso de sobrepasar línea de base histórica

Criterios propuestos para la evaluación de los datos del monitoreo: Comparación entre valores de monitoreo trimestral y línea de base para listado parcial. Si los valores de los tres últimos monitoreos o seis veces en el año móvil del listado parcial sobrepasan la línea de base para Cu, Mn, Zn, Cd, SO₄-2, Fe, y pH en un pozo, se considerará sobrepasada formalmente la línea de base y se iniciará monitoreo semanal.”

3. Que, mediante cartas indicadas en los numerales 8 y 13 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”** y **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, individualizados en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Actualización de pozos de monitoreo del área mina, reemplazando los pozos de monitoreo QNW-2, CA-1 y CA-2, de acuerdo con lo siguiente:

- Pozo de monitoreo QNW-2 se reemplaza por Cachimba Mina, este último ubicado a unos 400 metros aguas arriba del pozo que reemplaza.
- Pozo de Monitoreo CA-1 se reemplaza por RCH-132, este último ubicado a unos 500 metros aguas abajo del pozo que reemplaza.
- Pozo de Monitoreo CA-2 se reemplaza por Captagua 4, este último ubicado aproximadamente a 1.300 metros aguas arriba del pozo que reemplaza.

Las actividades de actualización de pozos de monitoreo del área mina, corresponden al reemplazo de un conjunto de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, con el fin de mantener y optimizar el debido seguimiento ambiental al comportamiento de dicho componente.

Se mantienen los mismos objetivos y mismas características de monitoreo del Plan Integral de seguimiento, sin modificar lo establecido en las RCA N°71/1997 y RCA N°38/2004. Todo ello, con el objetivo de actualización de pozos de monitoreo del área mina.

El objetivo del monitoreo de aguas subterráneas para esta área es evaluar impacto de efluentes subterráneas en el sector Los Pelambres y evaluar necesidad de implementar un sistema de control de drenaje ácido. Por otra parte, la justificación de los sitios o puntos de medición o monitoreo, del componente aguas subterráneas para el área mina y depósitos de estériles corresponde a comparar puntos de monitoreo antes y después de la operación para verificar su influencia sobre este componente.

En la siguiente Tabla se presenta, para cada pozo afectado, la situación original, la situación que da origen al cambio y pozos de reemplazo.

Pozos de monitoreo, situación original y cambios

Pozo proyecto original	Ubicación original	Situación que da origen al cambio	Pozo de reemplazo
QNW-2	Ubicado aguas abajo del depósito de estériles Quebrada Noroeste	Debido al desarrollo de la mina deben ser reemplazados	Cachimba Mina Sus coordenadas son (WGS84): Este: 357.934 (m) Norte: 6.491.294 (m)
CA-1	Ubicada aguas arriba del botadero de estéril Cerro Amarillo.		RCH-132: corresponde al pozo más próximo al pozo CA-1 y al botadero de estéril Cerro Amarillo. Sus coordenadas son (WGS84): Este: 359.097 (m) Norte: 6.492.033 (m)
CA-2	Ubicada aguas abajo del botadero de estériles Cerro Amarillo		Captagua 4: Ubicado aguas abajo del botadero Cerro Amarillo. Por las curvas equipotenciales del sector, las aguas subterráneas drenan al rajo. Sus coordenadas son (WGS84): Este: 359.559 (m) Norte: 6.492.431 (m)

Pozo de Monitoreo QNW-2: Este pozo, ubicado aguas abajo del depósito de estériles Quebrada Noroeste, debe ser reubicado y reemplazado debido al desarrollo de la mina. Se reemplaza por el pozo de monitoreo Cachimba Mina, también ubicado aguas abajo del depósito de estériles, tal como se presenta en Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia.

Pozo de Monitoreo CA-1: Este pozo debe ser reubicado y reemplazado debido al desarrollo de la mina. En atención a que el depósito de estériles Cerro Amarillo se ubica en el límite con Argentina, y debido al actual traslado hacia territorio chileno del estéril que se encuentra en la parte argentina, no es factible instalar un pozo de monitoreo aguas arriba de esta instalación (quedaría en territorio argentino). Por lo antes señalado, los pozos de reemplazo, se ubican aguas abajo del botadero. En este sentido, el pozo de monitoreo más próximo al botadero y a la ubicación del pozo CA-1, corresponde al pozo RCH-132, razón por la cual se propone como reemplazo (Figura N°1 Consulta de Pertinencia).

Pozo de Monitoreo CA-2: Este pozo debe ser reemplazado debido al desarrollo de la mina. Se reemplaza por el pozo Captagua 4 (Figura N°1). Por las curvas equipotenciales del sector, las aguas subterráneas drenan hacia el rajo (Figura N°2 Consulta de Pertinencia).

En la Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01042, se presenta la ubicación de los puntos de monitoreo de aguas subterráneas originales y los pozos de reemplazo.

En la Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01311, se muestra la ubicación de los pozos de monitoreo de calidad de aguas en sector mina (originales y de reemplazo), junto a las curvas equipotenciales construidas a partir de los antecedentes de mediciones piezométricas de MLP en este sector, a septiembre de 2017.

El agua subterránea fluye de regiones de mayor energía (mayor altura piezométrica) hacia regiones de menor energía (menor altura piezométrica). De acuerdo a esto, en la Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01311, se presentan las principales direcciones del flujo subterráneo (flechas azules), en los sectores de emplazamiento de los pozos de monitoreo.

Respecto a la ubicación de los pozos de monitoreo de reemplazo, en relación al flujo subterráneo existente, se observa lo siguiente:

Sector Botadero Quebrada Noroeste:

El pozo de Monitoreo QNW-2 se encuentra ubicado aguas abajo del depósito de estériles Quebrada Noroeste, debiendo ser reemplazado producto del desarrollo de la mina. De esta forma, se reemplaza por el pozo de monitoreo Cachimba Mina (RCH-175), también ubicado aguas abajo del depósito de estériles. Por las curvas equipotenciales del sector, las aguas subterráneas drenan hacia el rajo (Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01311). Adicionalmente, se destaca que, existen otros pozos de monitoreo de calidad del agua, aguas abajo del rajo que son parte del sistema global de monitoreo de las aguas subterráneas.

Sector Botadero Cerro Amarillo:

El pozo de monitoreo CA-1 es reemplazado debido al desarrollo de la mina. En atención a que el depósito de estériles Cerro Amarillo se ubica en el límite con Argentina, no es factible el monitoreo de un pozo localizado aguas arriba del botadero (quedaría en territorio argentino). Por lo antes señalado, el pozo de reemplazo más próximo al botadero y a la ubicación del pozo CA-1, corresponde al pozo RCH-132, razón por la cual éste se ha considerado como pozo de reemplazo. Por las curvas equipotenciales del sector, las aguas subterráneas drenan hacia el rajo (ver Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01311).

El pozo de monitoreo CA-2, ubicado aguas abajo del botadero Cerro Amarillo, es reemplazado debido al desarrollo de la mina por el pozo Captagua 4, pozo que también se ubica aguas abajo del botadero y más cercano a éste. Por las curvas equipotenciales del sector, las aguas subterráneas drenan hacia el rajo (Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia Ingreso N°01311).

Dirección de Flujos Subterráneos:

En general, los pozos de reemplazo respetan el objetivo inicial de los puntos de monitoreo, en términos que ellos se ubican aguas arriba/abajo de instalaciones de interés de MLP (botaderos), dando seguimiento a las aguas subterráneas antes y posterior a dichas instalaciones, cumpliendo con el objetivo estipulado para los pozos.

Características Constructivas y Estratigrafía:

En general se observa una buena correlación de la estratigrafía de los pozos originales y de su reemplazo. Respecto a la habilitación de los mismos, si bien se observan algunas diferencias, la ubicación de las zonas ranuradas de los pozos representarían las mismas unidades hidrogeológicas.

Datos de Calidad de Aguas:

En general, se observan similitudes en la forma en que se distribuyen los parámetros medidos en los pozos (antiguos y de reemplazo). Las principales diferencias se observan en valores más enriquecidos en algunos de ellos, o parámetros individuales con tendencia diferente. Estos casos pueden estar asociados a enriquecimiento en las líneas de flujo de las aguas (interacción agua-roca), o a variaciones en mineralización.

Se destaca que, todos los puntos de monitoreo presentan gran variabilidad de las concentraciones en el tiempo, probablemente condicionado por estacionalidad (nieve y deshielo).

Finalmente, y de acuerdo a lo presentado en puntos precedentes, se destaca que a la salida del sistema se encuentra el punto de monitoreo PEL2-1, el cual controla la calidad del agua subterránea proveniente del sector de cabecera de la cuenca del río Los Pelambres.

4. Que el artículo 8° inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2° letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3° del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen a los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”** y **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Los proyectos “**Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd**” y “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, fueron evaluados y calificados ambientalmente favorables dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las actividades de actualización de pozos de monitoreo del área mina no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades originales, los cuales no se verán modificados en su naturaleza a raíz de las actividades. Cabe señalar, que el cambio que se presenta se refiere a actividades de seguimiento de las condiciones de las aguas subterráneas en el sector Área Mina y Depósitos de Estériles de MLP, actividades contempladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, referidas en los numerales 7 y 9 de los vistos de la presente resolución.

Las nuevas ubicaciones de los pozos, de aquellos que reemplazan a los pozos originales, se emplazan íntegramente al interior de las instalaciones existentes de MLP, que son áreas intervenidas, y en ningún caso consideran la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, no liberan ningún tipo de contaminante generado directa o indirectamente por el proyecto o actividad hacia la atmósfera, suelo o cursos de agua, no contemplan la extracción y uso de recursos naturales renovables distintos a los evaluados en el proyecto original y no implican el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados u otras sustancias

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto no se ven modificadas toda vez que las actividades de actualización de pozos de monitoreo del área mina se relacionan con las actividades de seguimiento de las condiciones de las aguas subterráneas en el sector Área Mina y Depósitos de Estériles de MLP insertas en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo. Por lo mismo, no implican modificaciones a las medidas, sino que optimizan su seguimiento.

6. Que, mediante el oficio ORD. N°399, de fecha 03.10.2018, la DGA Región de Coquimbo se pronunció en el sentido que los cambios propuestos no requieren ingresar al SEIA.

RESUELVO:

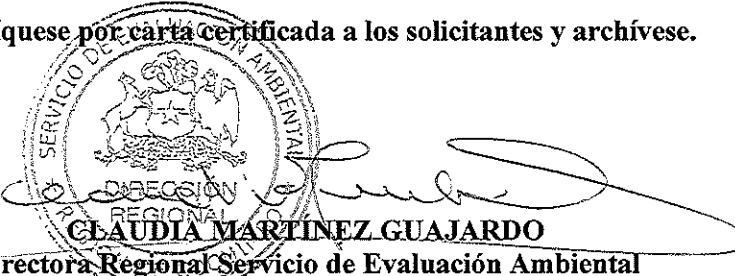
1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, **no califican como “cambios de consideración”** de los proyectos “**Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd**” y “**Proyecto Integral de Desarrollo**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.


CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KPS/JMTV.-

Distribución:

- Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales Compañía Minera Los Pelambres (Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

